

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.273

Lunes 13 de Octubre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2708503

MINISTERIO DEL INTERIOR

Delegación Presidencial Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins

**RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 186 EXENTA, DE 30 DE MARZO DE 2023,
RESOLUCIÓN N° 742 EXENTA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2023, RESOLUCIÓN N° 62
EXENTA, RANCAGUA, 8 DE FEBRERO DE 2024, QUE FIJA VÍA DE ACCESO A LA
PLAYA DE MAR DENOMINADA LAS CRUCES, COMUNA DE PAREDONES,
PROVINCIA DE CARDENAL CARO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

(Resolución)

Núm. 534 exenta.- Rancagua, 25 de agosto de 2025.

Vistos:

Las disposiciones de los artículos 115 y 115 bis del decreto N° 100, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 2° del DFL N° 1-19.175, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el artículo 11 y siguientes del DFL N° 22, de 1959, Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior; el DFL N° 1-19.653, de 2000, que establece la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 589 y siguientes del Código Civil; la ley N° 19.880; el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977; la resolución N° 1.155, de 9 de diciembre de 2024, del Ministerio de Bienes Nacionales; las resoluciones exentas N° 186, de 30 de marzo de 2023, N° 742 de 6 de octubre de 2023, y N° 62 de 8 de febrero de 2024; y el nuevo plano denominado "PLANO 06206-15631 C.R." del Ministerio de Bienes Nacionales.

Considerando:

1°.- Que, mediante resolución exenta N° 186, de 2023, se fijó el acceso a la playa de mar denominada "Las Cruces", ubicada en la comuna de Paredones, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2°.- Que, dicha resolución fue modificada por las resoluciones exentas N° 742, de 2023 y N° 62, de 2024, las que ajustaron el trazado conforme a nuevos antecedentes técnicos, topográficos y consensos con los propietarios colindantes. Se deja constancia que las emergencias climáticas que acaecieron en nuestra región, afectaron el trazado original, por cuanto las rectificatorias resultaron indispensables.

3°.- Que, posteriormente, y con fecha abril de 2025, se ha generado un nuevo plano georreferenciado identificado como "PLANO 0620615631 C.R.", el cual contiene una modificación del trazado del acceso, referente al tramo C-D, lo que hace necesario actualizar la resolución vigente.

4°.- Que, según fiscalización N° 1598124 se ha logrado determinar lo siguiente "Se llega hasta el punto estacionamiento para todo vehículo (UTM WGS 1984 h 18 771525, n 6169867), el portón y el acceso no permite el ingreso de vehículos según plano 0620614.055 CR. Los tramos CD el ancho promedio es de 4 mts. y en este punto señalado el acceso no supera los 3 mts. de ancho, por lo que no se puede ingresar en el vehículo hasta el punto que según la resolución N° 62, de fecha 08.02.2024, en el punto 3 del incorpórese "a continuación del punto final del resuelvo número 4 de la resolución exenta N° 186, de 30.03.2023, la siguiente frase."

CVE 2708503

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Para el tramo D-E: Se permite el tránsito peatonal y de vehículos empadronados, autorizados previamente por la autoridad marítima”, en consecuencia, la fiscalización termina sin poder realizar el recorrido hasta la playa denominada Las Cruces acceso no da cumplimiento al decreto ley N° 1.939, de 1977, en su artículo 13”.

5°.- En el marco de la notificación a los propietarios en torno al incumplimiento, se ha logrado generar un acuerdo que subsana las dificultades en el tramo final, por lo que fundamente la presente rectificación en brindarle utilidad universal al acceso ya establecido.

Teniendo presente:

1.- Que, el DL N° 1.939/1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado, dispone en su artículo 13 que “Los propietarios de terrenos colindantes con playas de mar, ríos o lagos, deberán facilitar gratuitamente el acceso a éstos, para fines turísticos y de pesca, cuando no existan otras vías o caminos públicos al efecto.”;

2.- Que, la resolución N° 523/2019, de la Seremi Regional del Ministerio de Bienes Nacionales, que aclara que los accesos a playas, ríos y lagos, son de carácter vehicular;

3.- Lo resuelto por la Excma. Corte Suprema en causa Rol N° 44044-2022, caratulada “Forestal Nilahue S.A. c/ Municipalidad de Pichilemu”, sobre la mantención de caminos privados constituidos como acceso público;

4.- Lo establecido en dictamen N° 4.472/2019 de Contraloría General de la República, “... cabe advertir que la vía de que se trata fue fijada de manera fundada por la autoridad regional conforme al reseñado artículo 13, y que la mantención del acceso público a las playas en cuestión –abierto, tanto al tránsito vehicular como peatonal reuniría las condiciones exigidas por la ya referida jurisprudencia administrativa para ejecutar ese tipo de tareas en un terreno particular. En efecto, de ello se desprende que las acciones de los municipios ejecutadas dentro del ámbito de su competencia, en favor de los habitantes de la comuna, velando especialmente por la resolución de diversas necesidades públicas locales, como se podría apreciar en la especie, generan un beneficio para su comunidad en términos generales, lo cual armoniza con sus funciones ligadas al desarrollo comunitario, al fomento productivo, al turismo, al deporte, a la recreación, a la vialidad urbana y rural, al tránsito público y a las actividades de interés común en el ámbito local. Consecuente con lo expuesto, esta Contraloría General estima que, en el caso de que se trata, la Municipalidad de Litueche contaría con atribuciones para efectuar la mantención del acceso público a las playas emplazadas en su territorio comunal fijado por la autoridad competente, según las consideraciones indicadas, sin perjuicio de otras medidas que pudiera adoptar en caso de existir perturbaciones al paso real y efectivo que por disposición legal debe existir respecto de las playas, consideradas como el bien nacional de uso público que son”;

5.- Que, por su parte, el artículo 62 de la Ley 19.880, dispone “En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”.

Resuelvo:

1. Modifíquense, los numerales 1; 2; de la parte resolutive de las resoluciones exentas N° 186, de 30 de marzo de 2023 y resolución exenta N° 62, de 8 de febrero de 2024, en el sentido que a continuación se indica:

1.1 Modificación a numeral 1, de la resolución exenta N° 186, de 30 de marzo de 2023:

- Donde dice: “1. Fíjese para los efectos contemplados en el artículo 13° del decreto ley N° 1.939, la siguiente vía de acceso a la playa de mar de la provincia de Cardenal Caro, denominada “Las Cruces”, según plano N° 06206-14.055 C.R. del Ministerio de Bienes Nacionales. División del Catastro Nacional. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, del Libertador General Bernardo O’Higgins, según tramos y coordenadas que se indican a continuación.”.

- Debe decir: 1. Fíjese para los efectos contemplados en el artículo 13° del decreto ley N° 1.939, la siguiente vía de acceso a la playa de mar de la provincia de Cardenal Caro, denominada “Las Cruces”, según plano N° 06206-15631 C.R. del Ministerio de Bienes Nacionales. División del Catastro Nacional. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, del Libertador General Bernardo O’Higgins, según tramos y coordenadas que se indican a continuación:

1.2 Modificación a numeral 2, de la resolución exenta N° 186, de 30 de marzo de 2023:

Donde dice: "A. Tramos:

Playa	Vía de acceso playa Las Cruces, según sus tramos	Propietarios
Las Cruces	Tramo A–B: Longitud: 1.341,06 m. Vértice A: Norte: 6.169.137,48 / Este: 223.481,04 Vértice B: Norte: 6.169.327,83 / Este: 222.382,93 Propietario: Hijueta 3, Sociedad Agrícola y Viñedos Tierruca S.A., Rol 38-5 Ancho Promedio: 4,00 m. Tramo B–C: Longitud: 1.236,85 m. Vértice B: Norte: 6.169.327,83 / Este: 222.382,93 Vértice C: Norte: 6.169.835,65 / Este: 221.945,92 Propietario: Hijueta 2, Sociedad Agrícola Santa Macarena, Rol 3844 Ancho Promedio: 4,00 m. Tramo C–D: Longitud: 988,69 m. Vértice C: Norte: 6.169.835,65 / Este: 221.945,92 Vértice D: Norte: 6.169.629,37 / Este: 221.012,57 Propietario: Hijueta 1, Sociedad Agrícola y Forestal Las Cruces Limitada, Rol 38-43 Ancho Promedio: 4,00 m. Tramo D–E: Longitud: 450,00 m (aproximadamente) Vértice D: Norte: 6.169.629,37 / Este: 221.012,57 Vértice E: Norte: 6.169.522,41 / Este: 220.575,47 Propietario: Hijueta 1, Sociedad Agrícola y Forestal Las Cruces Limitada, Rol 38-43 Ancho Promedio: 4,00 m.	Propiedad según sus títulos inscritos de las sociedades Agrícola y Viñedos Tierruca S.A.; Sociedad Agrícola Santa Macarena; y, Sociedad Agrícola y Forestal Las Cruces Ltda.

Debe decir: "A. Tramos:

Playa	Vía de acceso playa Las Cruces, según sus tramos	Propietarios
Las Cruces	Tramo A–B: Longitud: 1.341,06 m. Vértice A: Norte: 6.169.137,48 / Este: 223.481,04 Vértice B: Norte: 6.169.327,83 / Este: 222.382,93 Propietario: Hijueta 3, Sociedad Agrícola y Viñedos Tierruca S.A., Rol 38-5 Ancho Promedio: 4,00 m. Tramo B–C: Longitud: 1.236,85 m. Vértice B: Norte: 6.169.327,83 / Este: 222.382,93 Vértice C: Norte: 6.169.835,65 / Este: 221.945,92 Propietario: Hijueta 2, Sociedad Agrícola Santa Macarena, Rol 38-44 Ancho Promedio: 4,00 m. Tramo C–D: Longitud: 790,45 m. Vértice C: Norte: 6.169.835,65 / Este: 221.945,92 Vértice D: Norte: 6.169.712,14 / Este: 221.176,86 Propietario: Hijueta 1, Sociedad Agrícola y Forestal Las Cruces Limitada, Rol 38-43 Ancho Promedio: 4,00 m. Tramo D–E: Longitud: 738,02 m (aproximadamente) Vértice D: Norte: 6.169.712,14 / Este: 221.176,86 Vértice E: Norte: 6.169.522,41 / Este: 220.575,47 Propietario: Hijueta 1, Sociedad Agrícola y Forestal Las Cruces Limitada, Rol 38-43 Ancho Promedio: 4,00 m.	Propiedad según sus títulos inscritos de las sociedades Agrícola y Viñedos Tierruca S.A.; Sociedad Agrícola Santa Macarena; y, Sociedad Agrícola y Forestal Las Cruces Ltda.

2. Incorpórese, como parte integrante de la presente resolución y de la resolución exenta N° 186, de 30 de marzo de 2023, el plano N° 0620615631 C.R. del Ministerio de Bienes Nacionales. División del Catastro Nacional. Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales del Libertador General Bernardo O’Higgins.

3. Téngase como oficial, el plano y la vía oficial que en él se establece para fines de pesca y turismo, permitiendo el tránsito peatonal, de ciclos y vehículos motorizados.

4. Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial, según lo dispone el artículo 45 y siguiente de la ley 19.880.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.- Fabio Andrés López Aguilera, Delegado Presidencial Regional del Libertador Bernardo O’Higgins.

